



Santiago, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

A fojas 386 y 391, ténganse por acompañadas las piezas remitidas.

A fojas 703, a lo principal, téngase como parte; al primer otrosí, téngase por evacuado el traslado; al segundo otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, a fojas 1, Emilio Gonzalo Nilo Banegas ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 248, letra c), del Código Procesal Penal, para que ello incida en el proceso penal RIT N° 4495-2020, RUC N° 2010055657-0, seguido ante el Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol N° 866-2023 (Penal);

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura, el cual fue acogido a trámite el 28 de febrero de 2023, a fojas 355;

3°. Que, del examen del requerimiento deducido, esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar en esta parte, por lo que ella será declarada inadmisibile al concurrir la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 5° del artículo 84 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, en cuanto el precepto cuestionado no resultará decisivo en la resolución del asunto;

4°. Que, la parte requirente refiere que la gestión judicial en que incide la presente acción de inaplicabilidad es una investigación que se inició mediante querrela por delito de falsificación ideológica de instrumento privado y uso malicioso de instrumento privado en contra de las personas que indica, y que el día 25 de mayo de 2022 el Ministerio Público comunicó en audiencia, ante el 5° Juzgado de Garantía de Santiago, su decisión de no perseverar en el procedimiento, petición que fue desestimada por el tribunal, el cual ordenó seguir con la investigación para realizar determinadas diligencias, que la actora enfatiza no se realizaron.

Posteriormente, señala que el Ministerio Público en audiencia de fecha 12 de enero de 2023 comunicó al tribunal su decisión de no perseverar en la investigación, y que por su parte solicitó la reapertura de la investigación a fin de que se realizaran las diligencias solicitadas, y que en audiencia de 17 de febrero de 2023 el tribunal desestimó la solicitud de reapertura, por lo que dedujo recurso de apelación en contra de la resolución, el que invoca como gestión pendiente para estos autos constitucionales;

5°. Que, el certificado emanado de la Corte de Apelaciones de Santiago, acompañado por la parte requirente a fojas 353, señala que a dicha Magistratura



ingresaron los autos RUC 2010055657-0, RIT 4495-2020, seguidos ante el 5° Juzgado de Garantía de Santiago, el 21 de febrero del año en curso para conocer del recurso de apelación interpuesto por el abogado querellante, en contra de la resolución dictada con fecha 17 de febrero del presente año, que denegó la reapertura de la investigación:

6°. Que, de lo expuesto, se puede concluir que el precepto legal cuestionado ya se aplicó, y no resultará decisivo en la gestión que se invoca como pendiente, en tanto ésta se enmarca en la impugnación de la resolución que denegó la reapertura de la investigación, concurriendo por tanto la causal señalada del numeral 5° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura;

7°. Que, consecuencialmente, atendido lo expuesto, ha de declararse inadmisibile la acción de fojas 1.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 5 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

1. **Se declara inadmisibile el requerimiento deducido a lo principal de fojas 1.**
2. **Álcese la suspensión del procedimiento decretada a fojas 355.**

Acordada la inadmisibilidat del requerimiento con el voto en contra del Ministro señor Cristián Letelier Aguilar (Presidente), quien estuvo por darle curso, estimando que no se configuraba en la especie alguna causal de inadmisibilidat contemplada en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 14.066-23-INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Cristian Omar Letelier Aguilar, y por sus Ministros señora María Pía Silva Gallinato, señor Rodrigo Patricio Pica Flores y señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



F7930DFF-505F-4769-9FAC-AE68F93D8B50

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.